

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza #12, Serie 1998-99**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1998.

VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR:

1. Hon. Oscar Reinoso Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodríguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Lauro Rivera Meléndez
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Pedro Cruz Cruz
9. Hon. Sonia L. Vázquez García
10. Hon. Carlos Santana Cuadrado
11. Hon. Marcelo Trujillo Panisse
12. Hon. Carmen López Dipiní
13. Hon. Luis M. Castro Díaz
14. Hon. Edilberto Rosario Miranda
15. Hon. Angel C. Cora Romero

EN CONTRA:

Ninguno

Ausentes:

Ninguno

Abstenidos:

1. Hon. Carmen L. Durieux Hernández

Certifico Correcto:


Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

LDL/clm

SELLO

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto # 11
Ordenanza # 12

Serie 1998-99

Presentada por el Honorable Lauro Rivera Meléndez

**"PARA APROBAR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO
PARA PRESTACIÓN DE AYUDAS A PERSONAS INSOLVENTES DEL MUNICIPIO
DE HUMACAO".**

POR CUANTO: El Artículo 2.004 (p) de la Ley #81 aprobada el 30 de agosto de 1991 según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone entre las funciones del municipio diseñar, organizar y desarrollar programas y actividades de bienestar general y servicio público que brinde a la comunidad una mejor calidad de vida. Todos sabemos que algunos ciudadanos se ven afectados por problemas de insolvencia económica y que es indispensable que el municipio ayude a los mismos.

POR CUANTO: En la actualidad nuestro municipio no tiene la reglamentación adecuada para la concesión de ayudas a personas insolventes para el pago de agua, luz, materiales de construcción, comestibles y gastos de funeral.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

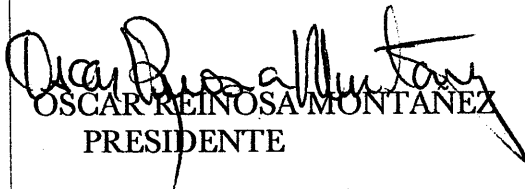
SECCIÓN 1 : Aprobar el reglamento que establece el procedimiento para la prestación de ayudas a personas insolventes del Municipio de Humacao.

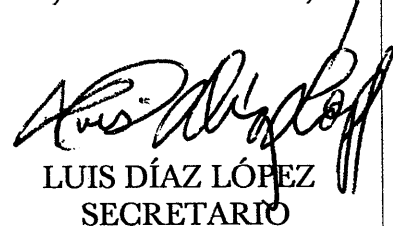
SECCIÓN 2 : Esta Ordenanza y el mencionado Reglamento entrarán en vigor una vez sea aprobado por el Cuerpo Legislativo municipal y certificado por el Secretario del mismo y firmada por el Honorable Julio César López Gerena, Alcalde de la ciudad de Humacao.

SECCIÓN 3 : Clausula de caducidad, cualquiera de los por cuantos de esta ordenanza y su reglamento que sea declarada nula por cualquier tribunal con jurisdicción no afectará los por cuantos o partes de la misma que no sean declarados nulos.

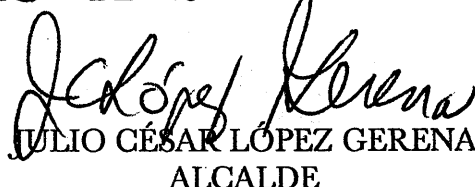
SECCIÓN 4 : Copia de esta Ordenanza y su Reglamento le serán enviadas al Departamento de Estado, Oficina de OCAM, Unidad Administradora de Finanzas del municipio y a los medios de comunicación para su divulgación y a la Comunidad Humacaña.

**APROBADO POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL
DÍA 8 DE octubre DE 1998.**


OSCAR REINOSA MONTAÑEZ
PRESIDENTE


LUIS DÍAZ LÓPEZ
SECRETARIO

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACION EL DIA 15 DE octubre DE 1998, Y
FIRMADA POR MI EL DIA 3 DE noviembre DE 1998.


JULIO CÉSAR LÓPEZ GERENA
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
HUMACAO, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO
PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDAS A
PERSONAS INSOLVENTES DEL MUNICIPIO DE HUMACAO

ALCALDE

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

Este Reglamento se conocerá como el REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDAS A PERSONAS INSOLVENTES DEL MUNICIPIO DE HUMACAO.

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL

Se promulga este Reglamento a tenor con la Ley Núm. 81 aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su Artículo 3.009, Incisos (b), (c) y Artículo 6.007, Incisos (a), (b), (f) y (g).

ARTÍCULO 3: PROPÓSITO

Es esencial que el Municipio de Humacao brinde a la comunidad una mejor calidad de vida. Siendo que algunos ciudadanos se ven afectados por problemas de insolvencia económica, es indispensable que el Municipio ayude a los mismos. Por consiguiente, este Reglamento tiene el propósito de establecer normas para la otorgación de ayudas económicas a personas insolventes para el pago de agua, luz, materiales de construcción, comestibles y gastos de funeral.

ARTÍCULO 4: ALCANCE Y APLICACIÓN

Este Reglamento será aplicable a toda persona natural o jurídica que solicite servicios en el Municipio de Humacao por ser persona insolvente.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES

Para propósito de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados indicados a continuación:

- | | |
|-----------------|---|
| A. Ley: | Significa la Ley Núm. 81 aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". |
| B. Insolvencia: | Situación en la que se encuentra una persona donde no tiene recursos económicos para sufragar los gastos de vivienda y sustento. |
| C. Insolvente: | Aquella persona que se encuentra en estado de insolvencia. |

ARTÍCULO 6: REQUISITO DE ELEGIBILIDAD

- A. El solicitante llenará el formulario de Solicitud de Servicios donde indicará los servicios que necesita. Luego de completar este formulario, el Alcalde o su representante autorizado evaluará dicha solicitud y orientará al solicitante sobre los procedimientos a seguir para cada servicio. A estas solicitudes se le asignará un número de referencia, preferiblemente el número de seguro social del solicitante.

Se levantará un registro que contenga los nombres de los ciudadanos que visitan la Alcaldía con la siguiente información:

- 1- Nombre y número de seguro social del visitante
 - a) Fecha de su visita
 - b) Nombre y dirección postal del visitante
 - c) Dirección residencial (barrio y sector)
 - d) Propósito de la visita
 - e) Acción tomada, fecha en que se tomó la acción y nombre de quien tomo la acción.
- B. Son elegibles para estos servicios las familias de escasos recursos económicos que tengan una situación especial de insolvencia, lo cual tendrá que ser verificado.
- C. Todo solicitante deberá demostrar su condición económica presentando evidencia, tales como:
 - 1- Ser recipiente del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).
 - 2- Ser recipiente del Programa de Asistencia Económica.
 - 3- Ser recipiente de Pensión Alimenticia.
 - 4- Ser recipiente de cualquier otra ayuda económica (Seguro Social, Fondo, etc.)
- D. Recibo de agua o luz para verificar dirección.
- E. Fotocopia de la tarjeta de seguro social (se debe presentar la tarjeta original).
- F. Fotocopia del Certificado de Nacimiento (se debe presentar el original) o Certificado de Naturalización (se debe presentar el original).
- G. Identificación con retrato.
- H. Certificado de Defunción, en caso de ayuda por muerte de un familiar.
- I. Declaración jurada o escritura en caso de reparación de vivienda.
- J. Evidencia de ser residente de Humacao.
- K. Cualquier otro documento que se estime necesario y la propuesta requiera.

ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE AYUDAS

- A. Todo solicitante deberá complementar el formulario de servicio.
- B. Todo solicitante deberá presentar evidencia de sus ingresos y de todos los documentos requeridos en el Artículo 6.
- C. Antes de proceder con la aprobación o rechazo de la solicitud de servicios, se entrevistará al solicitante para verificar la información indicada, y de ser necesario, se visitará el hogar del solicitante con el propósito de verificar las condiciones en que vive la familia y se hará un análisis de los problemas que confronta. Se preparará luego un plan de acción, y se procederá de acuerdo a los hallazgos, si fuere un caso de reparación de vivienda o de alguna propuesta especial.
- D. La autorización de servicios estará firmada por el Alcalde o su representante autorizado aprobando el mismo.

- E. Todo solicitante tendrá un expediente donde se incluirán las evidencias sometidas y del servicio prestado y otorgado.
- F. Las familias que debido a las normas no cualifiquen para los servicios, serán notificadas e informadas de las razones para denegar su solicitud en un periodo de no más tarde de diez (10) días laborables luego de que la misma fuera evaluada.
- G. El solicitante deberá presentar los documentos requeridos en un término no mayor de treinta (30) días.
- H. La solicitud de servicios se cancelará si el solicitante deja de residir en Humacao, deja de dar cumplimiento a los requisitos impuestos en este reglamento, la necesidad que motiva la solicitud desaparezca, o mejore su estado económico pudiendo asumir el pago de la necesidad.

ARTÍCULO 8: AYUDAS PARA SERVICIOS DE SALUD

- A. Las ayudas para la compra de medicamentos recetados y de efectos ortopédicos serán aprobadas por el Alcalde o su representante autorizado, en adición a los casos de ayudas a personas con impedimentos.

ARTÍCULO 9: AYUDAS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS

- A. Se le proveerá una ayuda para compras de alimentos a familias que lo necesiten con urgencia hasta un máximo de cincuenta dólares (\$50.00) o la que autorice el Alcalde, según la necesidad o emergencia.
 - 1- El solicitante deberá complementar el formulario de solicitud de servicios.
 - a) Presentará evidencia de sus ingresos y todos los documentos adicionales que se estipulan en el Artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 10: AYUDAS PARA SERVICIOS DE AGUA Y LUZ

- A. Ayuda en el pago de fianza para la instalación de agua o luz.
- B. Ayuda en el pago de consumo de agua o luz.

Para las ayudas en los Incisos A y B el solicitante deberá llenar la hoja de solicitud de servicio y serán evaluadas por algunos de los siguientes criterios de elegibilidad:

- 1- Salud física o mental:
 - a) impedido
 - b) incapacitado
- 2. Persona de edad avanzada (65 años o más)
- 3. Referido por la Oficina de Servicios Sociales, Oficina del Gobernador u otras agencias.

Dichas ayudas no podrán exceder de setenta y cinco dólares (\$75.00) o la que autorice el Alcalde, según la necesidad o emergencia.

ARTÍCULO 11: AYUDA PARA SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VIVIENDA

- A. Los servicios de reparación de viviendas serán de acuerdo a los requisitos que indique la propuesta aprobada y vigente al momento en que se solicita.
- B. En adición a los documentos requeridos por el Artículo 6, el solicitante presentará:
 - 1- Evidencia de Título de Propiedad, tales como:
 - a) Escritura de la propiedad
 - b) Declaración jurada

ARTÍCULO 12: DONATIVOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

- A. Una vez se cumplimente la Solicitud de Servicios, se citará al solicitante por teléfono, por correo o personalmente para orientarlo y solicitarle los documentos necesarios.
- B. En adición a los documentos mencionados en el Artículo 6 se requerirá lo siguiente:
 - 1- Evidencia de propiedad.
 - 2- Uso que se dará a los materiales.
 - 3- Ayuda otorgada anteriormente o por otras agencias.
- C. Se determinará su elegibilidad y se asignará a una persona que inspeccionará las condiciones de la propiedad a ser reparada (podría ser el Inspector de Obras Públicas, Ingeniero o persona capacitada con experiencia en este tipo de inspección).
- D. Las personas a beneficiarse han de ser dueños de su vivienda o tener el usufructo de la propiedad y deberán residir en ella, solos o con sus familias.
- E. En caso de que la vivienda se encuentre enclavada en terrenos de otra persona, deberá requerirse una autorización escrita y certificada, o juramentada por el dueño del solar en que muestre su conformidad a las mejoras a realizarse en la vivienda.
- F. La persona asignada para inspeccionar la propiedad se hará cargo de:
 - 1- Visitar a los solicitantes y preparará un informe de visita que contenga todas las observaciones y situaciones levantadas durante la investigación. Este informe será un criterio a utilizarse en la evaluación de los casos.
 - a) Determinará la duración o el tiempo razonable que necesitará la reparación y el estimado de materiales necesarios en la misma.
 - b) Tomará fotografía del área a ser reparada.
 - 2- Una vez se determine la condición de la vivienda, se procederá a evaluar al solicitante a través de los documentos entregados y la investigación realizada.
 - 3- Se evaluarán los casos sometidos y se otorgarán las ayudas a base de la necesidad de cada caso, así como el cumplimiento de todos los requisitos del solicitante. Esta evaluación se hará conjuntamente con el Alcalde o su representante autorizado para su aprobación.

- 4- Luego de haber aprobado los casos según el procedimiento establecido, se procederá a notificar por escrito la decisión al solicitante.
- 5- En los casos aprobados, el participante vendrá obligado a llenar y firmar una "Certificación de dueño", así como un acuerdo escrito si éste se hace cargo de realizar la reparación.
- 6- Se le remitirá el estimado de los materiales al Agente Comprador del Municipio y éste solicitará los materiales de acuerdo a la subasta que estuviera vigente, o tomará por lo menos tres (3) cotizaciones en diferentes ferreterías para optar por la mejor alternativa, pero la ayuda económica no podrá exceder de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00), salvo en casos excepcionales debidamente documentados, presentados por el Alcalde mediante resolución al efecto a la Asamblea Municipal. En casos referidos para ayudas con Fondos o Programas Federales, el máximo permitido será el contemplado por la regulación federal vigente.
- 7- Una vez determinados los casos y los recursos disponibles, se procederá con la emisión de la Orden de Compra, en estricta coordinación con el Director del Departamento de Finanzas del Municipio de Humacao.
- 8- Tan pronto el dueño reciba los materiales, firmará el recibo por dichos materiales y certificará que los utilizará para el propósito solicitado.
- 9- El solicitante tendrá un tiempo límite para efectuar las mejoras. El inspector determinará el tiempo necesario para completar la reparación.
- 10- El solicitante deberá informar al inspector que el trabajo fue realizado.
- 11- El inspector realizará una evaluación y tomará fotografía final del área reparada.
- 12- Una vez haya transcurrido el tiempo estimado por el inspector, se visitará el lugar para verificar el porqué, de ser este el caso, el participante no ha informado sobre la utilización de los materiales, según la orientación ofrecida y lo estipulado en este Reglamento. Se entrevistará a éste y se realizará un informe sobre la situación ocurrida, y en el mismo se indicará, en adición a los asuntos incluidos en la entrevista, el número del caso, fecha, hora, lugar y personas que estuvieron presentes en dicha entrevista, tanto funcionarios o empleados municipales, como personas relacionadas con el solicitante. Dicho informe será archivado en el expediente realizado para este participante, y si de esta evaluación se desprende que hubo negligencia de parte del solicitante, será excluido para beneficios futuros a concederse o se le podría requerir la devolución en efectivo de la ayuda prestada.

ARTÍCULO 13: AYUDA PARA SERVICIOS FÚNEBRES

- A. El solicitante cumplimentará la solicitud de servicios, luego:
 - 1- será citado.

- 2- presentará las facturas relacionadas con los gastos fúnebres y certificado de defunción original del fenecido, el cual deberá tener una relación de afinidad, consanguinidad o adopción con el solicitante.
- B. El Alcalde o su representante autorizado hará, entre otras cosas, lo siguiente:
- 1- determinará el grado de necesidad e insolvencia del solicitante.
 - 2- La ayuda económica a concederse no será mayor de trescientos dólares (\$300.00).
 - 3- Enviará al solicitante al Departamento de Finanzas con la autorización correspondiente para que en dicho Departamento se realicen los procedimientos establecidos para el pago de factura.
 - 4- Podrá otorgar un solar en el cementerio libre de costos, de haber espacios disponibles, previa autorización del Alcalde.

ARTÍCULO 14: DISPOSICIONES GENERALES

- A. Se llevará un expediente por cada caso y el mismo será archivado por el número de caso para su entera confidencialidad. Todos los documentos presentados por el solicitante tendrán vigencia no mayor de un (1) año.
- B. Toda persona que utilizare la ayuda económica otorgada para otros fines distintos a los que se le concedieron o dieran información falsa, será excluido de los beneficios futuros a concederse, además, se requerirá la devolución en efectivo de la ayuda prestada y ser sujeto a delito.
- C. Para **TODOS** los servicios indicados en este Reglamento, los solicitantes tendrán que presentar evidencia de que son residentes de Humacao.
- D. Para **TODAS** las ayudas de agua, luz y alimentos prestadas por el Municipio, la persona recipiente del mismo, tendrá que someter evidencia del uso dado a tal ayuda, al funcionario dispuesto por el Alcalde de Humacao.

ARTÍCULO 15: CONFIDENCIALIDAD

La información relacionada con los participantes no se brindará a nadie, a menos que la persona así lo autorice por escrito o las oficinas fiscalizadoras lo soliciten, tales como: Oficina del Contralor de Puerto Rico, Auditores Externos con el propósito de realizar auditorías sencillas, la Unidad de Auditoría Interna del Municipio de Humacao, o solicitada por el Alcalde.

ARTÍCULO 16: PENALIDAD

Si algún funcionario del Municipio, cualquier persona natural o jurídica o suplidor de servicios o productos se prestare para propiciar alguna acción fraudulenta, podrá ser castigado conforme a las disposiciones vigentes del Código Penal de Puerto Rico. Todos ellos sin impedir que el Municipio lleve las acciones civiles pertinentes ante los Tribunales de Justicia para recobrar el dinero usado indebidamente.

ARTÍCULO 17: SEPARABILIDAD

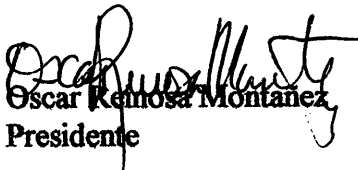
Si cualquier parte, párrafo, artículo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo o inconstitucional por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto del mismo.


ARTÍCULO 18: DEROGACIÓN

Se derogan cartas circulares, reglamentos anteriores y cualquier otra directriz que sea incompatible con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 19: VIGENCIA


Aprobado por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico el día 8 de octubre de 1998.


Oscar Reinosá Montañez
Presidente


Luis Díaz López
Secretario

Este Reglamento empezará a regir el 3 de noviembre de 1998, y se mantendrá vigente hasta tanto sea enmendado o derogado.

Aprobado hoy 3 de noviembre de 1998, en Humacao, Puerto Rico.


Hon. Julio César López Gerena
Alcalde
Municipio de Humacao